REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Verbal 11001410375120230135500

Mediante providencia del 13 de diciembre de 2023, se inadmitió la presente demanda, concediéndole el termino de cinco (5) días a la parte actora para que la subsanara, no obstante, se advierte que, pese a que el demandante presentó escrito, lo solicitado fue una prórroga de 10 días adicionales al término indicado en el artículo 90, numeral 7, inciso 2 del C.G.P.

Es de advertir al demandante que, los términos señalados en el C.G.P, para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario, tal como lo dispone el artículo 117, de la norma referenciada.

Por ende, se advierte que al verificar el artículo 90 del C.G.P, se extrae del contenido del mismo que no hay disposición alguna referente a prorrogas del término de 5 días que allí se señala, por tanto, al no cumplir el convocante con los requerimientos efectuados en el auto del 13 de diciembre de 2023 y al no poder efectuarse prorroga de términos, el Despacho dando aplicación al citado artículo 90 del C.G.P;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, o, a quien este autorice.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

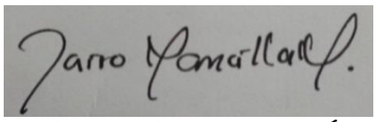

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 023 de fecha 11 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ